



PROYECTO LEY

Artículo 1. Incorporación al Código Contravencional:

Se incorpora al Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el
Capítulo IX: De los delitos contra bienes públicos, con el siguiente articulado:

Artículo 129 bis - Vandalismo sobre bienes públicos:

Quien dañe, destruya, altere o inutilice bienes públicos será sancionado con:

- a) Multa de entre 200 y 500 unidades fijas (UF).
- b) Trabajo comunitario de 20 a 80 horas, orientado a la reparación o mantenimiento de bienes públicos.

Artículo 129 ter - Grafitis o inscripciones no autorizadas:

Quien realice inscripciones, grafitis o cualquier tipo de intervención no autorizada sobre bienes públicos será sancionado con:

- a) Multa de entre 100 y 300 UF.
- b) Obligatoriedad de limpiar o restaurar el daño causado.
- c) Participación en talleres de concientización sobre el cuidado de bienes públicos.

Artículo 129 quater - Agravantes:

Las sanciones establecidas en los artículos precedentes se incrementarán en un 50% cuando:

- a) El daño afecte bienes culturales o históricos protegidos.
- b) Se utilicen sustancias peligrosas para realizar los daños (por ejemplo, ácidos).
- c) Los hechos sean cometidos por grupos organizados.

Artículo 129 quinquies - Medidas alternativas:

El juez podrá sustituir las sanciones económicas por:

- a) Participación en programas educativos sobre civismo y convivencia urbana.
- b) Talleres obligatorios de arte urbano en espacios autorizados, en caso de intervenciones artísticas no autorizadas.

Artículo 2. Campañas de sensibilización:

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá implementar campañas de concientización ciudadana sobre la importancia de preservar los bienes públicos, promoviendo la responsabilidad colectiva y destacando el impacto social y económico del vandalismo.

Artículo 3. Ejecución y control:

La Autoridad de Aplicación será la Agencia Gubernamental de Control, que coordinará con los organismos competentes para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Artículo 4. Entrada en vigencia:

La presente ley entrará en vigencia a los 60 días de su publicación en el Boletín Oficial.



1. **Criterios de proporcionalidad:**

Las sanciones contempladas buscan un equilibrio entre la reparación del daño y la concientización del infractor, promoviendo un cambio de conducta a través de medidas educativas.

2. **Protección del patrimonio colectivo:**

El daño a bienes públicos no solo genera costos económicos para su reparación, sino que también afecta la calidad de vida de los vecinos y compromete la identidad cultural de la ciudad.

3. **Prevención y sensibilización:**

La combinación de sanciones y programas de educación cívica tiene como objetivo generar un impacto positivo en la comunidad, fortaleciendo los valores de respeto y cuidado del espacio público.



FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objetivo actualizar el Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para incorporar sanciones específicas dirigidas a proteger los bienes públicos. Esto responde a la necesidad de fortalecer las herramientas normativas para prevenir y sancionar actos que perjudiquen el patrimonio común, como el vandalismo, la destrucción de mobiliario urbano y daños a espacios públicos.

Los bienes públicos son fundamentales para garantizar la calidad de vida en la ciudad, ya que son utilizados por todos los ciudadanos sin distinción. Su deterioro o destrucción genera no solo un impacto económico para su reparación, sino también una afectación al bienestar general y a la convivencia urbana.

Con este marco, se introducen modificaciones específicas en el Código Contravencional, destinadas a tipificar con claridad estas conductas y establecer sanciones proporcionales, incluyendo medidas de reparación y concientización.

Firmado digitalmente por Jorge Mario RETA
Fecha:19/11/2024 12:12:56
Diputado de la Ciudad
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires